

## UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES

### REGLAMENTO INTERNO PARA LA ELECCION DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y LOS REPRESENTANTES ANTE DE LA UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES EN LAS INSTITUCIONES DONDE SE TIENE REPRESENTACION

El Concejo Directivo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, incisos C, J de los Estatutos, en el ejercicio de sus atribuciones, emite el presente Reglamento-

#### CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

#### CAPITULO I DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 1°—Este Reglamento regula lo relativo al nombramiento del cargo del director ejecutivo de la Unión de Gobiernos Locales, así como la designación de los representantes ante las Instituciones.

Artículo 2—De conformidad con el artículo 16 inciso e de los Estatutos, el Concejo Directivo tiene la facultad de nombrar y remover al director ejecutivo, para lo cual se requiere del voto de dos terceras partes de sus miembros, en ambos casos.

Artículo 3°— El director ejecutivo, será un funcionario de tiempo completo, su nombramiento será bajo el régimen de puesto de confianza, le corresponderá el pago de prohibición de acuerdo a la legislación vigente, y su nombramiento será por un plazo de 4 años, pudiendo ser reelecto.

Artículo 4°— Requisitos para ocupar el cargo de Director Ejecutivo, deberá ser Profesional con Licenciatura, maestría o grado superior , debidamente incorporado al Colegio Profesional respectivo, tener experiencia de al menos 4 años en el ejercicio de algún cargo administrativo y personal a cargo en alguna Municipalidad o entidad relacionada al que hacer Municipal, o haber ocupado algún cargo de elección popular Municipal, en al menos un período, no tener sentencias condenatorias en materia penal en su contra, y disponer de tiempo completo para el desempeño del cargo.

Artículo 5 °— La forma de selección y posterior nombramiento del Director Ejecutivo será por medio de concurso público de antecedentes el cual será publicado en la página Web oficial de la institución, el cual será promovido por el Concejo Directivo, para lo cual se podrá apoyar en el Departamento de Carrera Administrativa Municipal de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, a efectos de implementar el concurso respectivo, sus reglas y requisitos necesarios. Como mínimo en los requisitos a requerir de los concursantes, se incluirá, el aportar el currículum vitae, copias certificadas de los títulos, constancia de estar incorporado y al día en el Colegio Profesional respectivo, constancia que acredite la experiencia en algún cargo Municipal, hoja de delincuencia, declaración jurada de no tener prohibición alguna para contratar con la Unión Nacional de Gobiernos Locales por estar afectado por algún grado de consanguinidad o afinidad con algún funcionario de la Unión Nacional de Gobiernos Locales o su Junta Directiva.

Artículo 6°— Posterior a la recepción de la documentación del concurso de antecedentes, se procederá por parte del Concejo Directivo, a calendarizar una entrevista a cada uno de

los participantes para lo cual la junta directiva designará una comisión especial compuesta por tres miembros del Concejo Directivo para tal efecto.

Artículo 7°— Finalizadas las entrevistas, se procederá a realizar en la siguiente sesión el nombramiento de la persona que ocupará la Dirección Ejecutiva previo análisis de los atestados y del informe de la comisión especial de las entrevistas.

Artículo 8°---- La persona nombrada en el cargo de Director Ejecutivo entrará en funciones de su cargo el día hábil siguiente a su nombramiento.

## CAPITULO II NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES

Artículo 9°— Conforme al numeral 16, inciso J de los estatutos, corresponde al Concejo Directivo, elegir a los representantes de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, en los puestos donde se tenga representación.

Artículo 10.— Para ser nombrados como representantes, no tener prohibición alguna de acuerdo a la ley para ocupar dicho cargo, lo cual se procederá a verificar por parte del Concejo Directivo, no tener sentencias condenatorias en su contra en materia penal, disponer del tiempo necesario para asistir a las sesiones de la Institución que se represente.

Artículo 11. Los representantes nombrados que no pertenezcan a la Junta Directiva de la UNGL, deberán presentar informes escritos cada seis meses ante el Concejo Directivo con el fin del que mismo tenga conocimiento de su participación en el puesto de representación que fue nombrado.

San José, a los 26 días del mes de octubre del año 2022.

Acuerdo firme N° 244-2022, de la sesión extraordinaria N°36-2022, celebrada por la Unión Nacional de Gobiernos Locales, el 26 de octubre del año 2022. José Carlos Chaves Innecken. Director Ejecutivo A.I.